REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 423
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL - P.H.
DEMANDADO: DAYANA MARCELA GUERRA RUIZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00137**-00.

CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por medio de memorial allegado por las partes en esta *Litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso hasta el seis (06) de mayo del 2022, de igual manera solicitan el levantamiento de las medidas que fueron decretadas.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 del C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados desde la fecha en que fuera presentada la solicitud, es decir desde el 28 de octubre de 2021 y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***TÉNGASE*** por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C. G. del P., desde el 28 de octubre del 2021 hasta el 06 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ***PERMANEZCA*** en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior; una vez terminado el mismo procédase con el trámite respectivo.

TERCERO: ***DECRÉTESE*** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. ***LIBRENSE*** los oficios respectivos.

AR